

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 015 Ordinaria de 22 de abril de 2010

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 135/10

Resolución No. 140/10

Resolución No. 141/10

Resolución No. 142/10

Resolución No. 151/10

Resolución No. 152/10

Resolución No. 154/10

Resolución No. 156/10

Resolución No. 163/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 195/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 292/10

Resolución No. 294/10

Resolución No. 296/10

Resolución No. 297/10

Resolución No. 298/10

Resolución No. 313/10

Resolución No. 314/10

Resolución No. 317/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 55/10

Resolución No. 56/10

Resolución No. 57/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 22 DE ABRIL DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 15 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 513

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 135 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía francesa SOCIETE EUROAMERICAINE DE COMMERCE S.A.R.L. (SECOM).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía francesa SOCIETE EUROAMERICAINE DE COMMERCE S.A.R.L. (SECOM) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La compañía francesa SOCIETE EUROAMERICAINE DE COMMERCE S.A.R.L. (SECOM) estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 140 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma española GERMANS BOADA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve

como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma española GERMANS BOADA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía GERMANS BOADA, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 141 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L. estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 142 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española RX BRICOLATGES S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española RX BRICOLATGES S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La compañía española RX BRICOLATGES S.L. estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 151 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma italiana TECNO IMAC, S.p.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve

como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma italiana TECNO IMAC, S.p.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía TECNO IMAC, S.p.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 152 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa CARGO LINES, S.A.S.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma francesa CARGO LINES, S.A.S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARGO LINES, S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 154 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma mexicana MEDAVAN, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana MEDAVAN, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDAVAN, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 156 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana MLW INTERMED HANDELS-UND CONSULTINGGESELLSCHAFT MBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana MLW INTERMED HANDELS-UND CONSULTINGGESELLSCHAFT MBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MLW INTERMED HANDELS-UND CONSULTINGGESELLSCHAFT MBH., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 163 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana FARMAVENDA, S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana FARMAVENDA, S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FARMAVENDA, S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCION No. 195/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aproba-

ción de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 59/10 de fecha 15 de febrero de 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para productos cárnicos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de la Carne, con destino al mercado interno en divisas y entidades autorizadas, a partir de modificar el "subsidio a producto" por "transferencias" a los productos relacionados en el Segundo Apartado de la presente, los cuales resultan necesario dejar sin efecto por modificarse los mismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 59/10 de fecha 15 de febrero de 2010, a la que se refiere el Cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para productos cárnicos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión de la Carne con destino al mercado interno en divisas y entidades autorizadas a partir de modificar el subsidio, tal como se describe a continuación:

PRODUCTOS	U.M.	PRECIO MAYORISTA			
		ANTERIOR		NUEVO	
		Total	De ello en CUC:	Total	De ello en CUC:
Productos Alto Rendimiento					
Jamón Pierna AR 500 g	kg	3,66	3,30	3,30	3,30
Jamón Pierna AR	kg	3,25	2,90	2,90	2,90
Jamón Paleta AR 500 g	kg	3,45	3,12	3,12	3,12
Jamón Paleta AR	kg	3,05	2,76	2,76	2,76
Jamón Lunch AR 500 g	kg	3,20	2,98	2,98	2,98
Jamón Lunch AR	kg	2,80	2,59	2,59	2,59
Embutidos:					
Jamón Visking 1 kg	kg	4,07	3,54	3,54	3,54
Jamón Visking 500 g	kg	4,40	3,88	3,88	3,88
Jamón Visking	kg	4,09	3,54	3,54	3,54
Jamonada Especial 500 g	kg	3,33	3,24	3,24	3,24
Jamonada Especial	kg	3,40	3,03	3,03	3,03
Jamonada Especial 1 kg	kg	3,45	3,08	3,08	3,08
Mortadella Cocida 500 g	kg	2,24	1,94	1,94	1,94
Mortadella Cocida	kg	2,15	1,85	1,85	1,85
Mortadella Cocida 1 kg	kg	2,25	1,89	1,89	1,89
Jamonada a la Pimienta 500 g	kg	3,10	2,80	2,80	2,80
Jamonada a la Pimienta	kg	3,03	2,71	2,71	2,71
Jamonada a la Pimienta 1 kg	kg	3,10	2,78	2,78	2,78
Jamonada Cocida	kg	3,00	2,65	2,65	2,65
Jamonada Cocida 1 kg	kg	3,10	2,74	2,74	2,74
Jamonada Cocida 500 g	kg	3,20	2,80	2,80	2,80
Butifarra 80 g (6 u x bolsa)	kg	3,00	2,17	2,17	2,17
Butifarra 80 g (20 u x bolsa)	kg	3,05	2,28	2,28	2,28
Chorizo en Ristra 80 g (4 u x bolsa)	kg	3,15	2,69	2,69	2,69
Chorizo en Ristra 80 g (45 u x bolsa)	kg	3,10	2,64	2,64	2,64
Chorizo Vela ½ kg (5 u x bolsa)	kg	3,15	2,53	2,53	2,53
Chorizo Selecto 80 g (4 u x bolsa)	kg	3,34	2,98	2,98	2,98

PRODUCTOS	U.M.	PRECIO MAYORISTA			
		ANTERIOR		NUEVO	
		Total	De ello en CUC:	Total	De ello en CUC:
Sobrasada 250 g	kg	2,68	2,40	2,40	2,40
Salchichón	kg	4,18	2,80	2,80	2,80
Morcilla 80 g (4 u x bolsa)	kg	1,28	1,16	1,16	1,16
Morcilla 80 g (45 u x bolsa)	kg	1,28	1,18	1,18	1,18
Morcilla Selecta 80 g (4 u x bolsa)	kg	1,61	1,15	1,15	1,15
Bratwurts 80 g (6 u x bolsa)	kg	2,80	2,23	2,23	2,23
Bratwurts 80 g (20 u x bolsa)	kg	2,88	2,30	2,30	2,30
Jamón Cocido 500 g	kg	2,94	2,42	2,42	2,42
Jamón Cocido	kg	2,85	2,32	2,32	2,32
Jamón Cocido 1 kg	kg	2,90	2,37	2,37	2,37
Salame 500 g	kg	3,70	3,32	3,32	3,32
Salame 1 kg	kg	3,65	3,26	3,26	3,26
Mortadella Especial 500 g	kg	3,25	2,92	2,92	2,92
Mortadella Especial	kg	3,20	2,88	2,88	2,88
Mortadella Especial 1 kg	kg	3,25	2,94	2,94	2,94
Galantina Surtida	kg	2,44	2,26	2,26	2,26
Jamón de Pavo	kg	2,48	2,48	2,48	2,48
Jamón de Pavo Selecto	kg	2,93	2,93	2,93	2,93
Ahumados:					
Jamón Pierna	kg	3,00	2,83	2,83	2,83
Lomo Ahumado	kg	4,25	4,13	4,13	4,13
Lomo Junior	kg	3,60	3,23	3,23	3,23
Tocineta Ahumada 350 g	kg	2,55	2,40	2,40	2,40
Lacón Ahumado	kg	2,51	2,04	2,04	2,04
Bacón 380 g	kg	2,51	2,45	2,45	2,45
Frescos:					
Carne de Cerdo en Banda	kg	1,84	1,42	1,42	1,42
Cerdo para asar	kg	4,80	4,60	4,60	4,60
Cerdo Mamón	kg	4,80	4,60	4,60	4,60
Pierna con Hueso	kg	1,73	1,73	1,73	1,73
Pierna Deshuesada	kg	2,80	2,80	2,80	2,80
Lomo Fresco Congelado	kg	2,43	2,39	2,39	2,39
Lomo deshuesado	kg	3,17	3,17	3,17	3,17
Chuleta	kg	4,20	2,62	2,62	2,62
Filetillo	kg	4,01	4,01	4,01	4,01
Bistec	kg	4,18	3,70	3,70	3,70
Stew	kg	4,31	3,88	3,88	3,88
Grasa de Cerdo	kg	0,80	0,80	0,80	0,80
Lacón Fresco	kg	2,41	1,87	1,87	1,87
Tocino Salado	kg	1,80	1,04	1,04	1,04
Tocineta Fresca	kg	2,74	2,10	2,10	2,10
Hígado de Cerdo 1 kg	kg	0,37	0,37	0,37	0,37
Lengua	kg	0,32	0,30	0,30	0,30
Corazón	kg	0,32	0,30	0,30	0,30
Oreja	kg	0,31	0,24	0,24	0,24
Aguja	kg	1,00	0,99	0,99	0,99
Costilla	kg	1,49	1,06	1,06	1,06
Cabeza	kg	0,92	0,90	0,90	0,90

PRODUCTOS	U.M.	PRECIO MAYORISTA			
		ANTERIOR		NUEVO	
		Total	De ello en CUC:	Total	De ello en CUC:
Patas de Cerdo (4 u x bolsa)	kg	0,30	0,30	0,30	0,30
Rabos de Cerdo (4 u x bolsa)	kg	0,35	0,35	0,35	0,35
Otras Carnes en Conserva:					
Carne de Cerdo en su Jugo	Uno	1,50	0,83	0,83	0,83
Hamburguesa Cerdo 90 g (12 u x caja)	kg	2,39	1,54	1,54	1,54
Hamburguesa Cerdo 90 g (A granel)	kg	1,57	1,49	1,49	1,49
Hamburguesa Cerdo 110 g (A granel)	kg	2,24	1,50	1,50	1,50
Hamburguesa Cerdo 100 g (A granel)	kg	2,22	1,46	1,46	1,46
Hamburguesa Cerdo 100 g (4 u x caja)	kg	1,70	1,70	1,70	1,70
Albóndigas 30 g (4 u x bolsa)	kg	2,27	1,37	1,37	1,37
Albóndigas 30 g Gastronomía	kg	1,98	1,35	1,35	1,35
Empanado Cerdo 155 g	kg	2,53	1,42	1,42	1,42
Empanado Cerdo 155 g (4 u x bandeja)	kg	2,33	1,56	1,56	1,56
Croqueta 45 g (5 u x bolsa)	kg	1,47	1,10	1,10	1,10
Croqueta Gastronomía (10 kg x caja a granel)	kg	1,48	1,10	1,10	1,10
Caja Tradición (peso neto 1 260 g)	kg	3,05	3,05	3,05	3,05
Caja Tradición con Alubia (peso neto 1 260 g)	kg	2,62	2,62	2,62	2,62
Potajín 500 g	kg	2,23	2,10	2,10	2,10
Filete	kg	11,50	11,50	7,00	7,00

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Turismo y a las Cadenas de Tiendas.

Comuníquese al Director General de la Unión de la Carne, a los Directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 292

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 410, de 15 de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Las Tunas, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Rincón, con el objeto de explotar el mineral de arena de granitoides, para su utilización como material de construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga por 10 años de la referida concesión de explotación y procesamiento, dado por el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de continuar los trabajos de extracción de esa materia prima.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga a la concesión de explotación y procesamiento en el yacimiento El Rincón, teniendo en cuenta la necesidad de continuar la extracción del mineral y contar con recursos suficientes para la explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Las Tunas, una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena de granitoides, en el área del yacimiento El Rincón, cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 410, de 15 de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 18 de febrero de 2020.

TERCERO: Se ratifican los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 410, de 15 de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Las Tunas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 294

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114 de 12 de abril de 1999 del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área denominada Arena Algaba, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, por un término de diez años, prorrogándose el plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento, mediante la Resolución No. 307 de 20 de agosto de 2002, y la Resolución No. 319 de 24 de octubre de 2007.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus ha solicitado, una prórroga por 25 años, al término de la concesión de explotación y procesamiento en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y la demanda que tiene el mineral en el territorio para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada, para el término de los trabajos de explotación y procesamiento, referidos en el Quinto Por Cuanto de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, una prórroga al término de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Arena Algaba, que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 114, de 12 de abril de 1999 y prorrogados mediante la Resolución No. 307 de 20 de agosto de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica, y la Resolución No. 319 de 24 de octubre de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución será por veinticinco años y estará vigente hasta el 19 de mayo de 2034.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en las resoluciones No. 114 de 12 de abril de 1999, prorrogados mediante la Resolución No. 307 de 20 de agosto de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica y la Resolución No. 319 de 24 de octubre de 2007, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Mate-

riales de la Construcción de Sancti Spíritus, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 296

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 48 de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos, perteneciente al Ministerio del Azúcar, por un término de diez años, los derechos mineros de explotación del mineral de calizas, para su utilización en la producción de cal para la industria azucarera, en el área denominada Soledad I, ubicada en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos ha solicitado, una prórroga por quince años, al término de la concesión de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de continuar la extracción del mineral para la fabricación de hidrato de cal, principalmente para la producción de azúcar.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada,

para el término de los trabajos de explotación referidos en el Quinto Por Cuanto de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos, una prórroga al término de los trabajos de explotación, del mineral de calizas, en el área denominada Soledad I, que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 48 de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución será por quince años y estará vigente hasta el 1ro. de septiembre de 2024.

TERCERO: Se ratifican los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 48 de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 297

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral arenisca, en el área denominada "Arenisca Yacimiento Cárdenas", ubicada en el municipio de Cárdenas, provincia de Matanzas, con el objetivo de extraer y procesar un mineral que sustituirá en buena medida la arena artificial que se utiliza como mortero en albañilería y fabricación de bloques.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad del mineral para la producción de áridos en la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Materiales de Construcción de Matanzas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada "Arenisca Yacimiento Cárdenas", con el objeto de explotar y procesar el mineral de arenisca para la producción de áridos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Cárdenas, provincia de Matanzas, abarca un área total de 36.70 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 35.78 ha

VERTICE	NORTE	ESTE
1	355 291	472 375
2	355 355	472 455
3	355 276	472 511
4	355 333	472 588
5	355 412	472 532
6	355 721	472 959
7	355 389	472 341
8	355 959	472 757
1	355 291	472 375

Área de Procesamiento: 0.92 ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	355 355	472 455
2	355 412	472 532
3	355 333	472 588
4	355 276	472 511
1	355 355	472 455

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambien-

tal y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 25 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo de la presente Resolución, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, así como el derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento de la concesión, cumpliendo, en todos los casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios a esos efectos.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad mine-

ra. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones dispuestas por los organismos consultados:

- a) Por estar cerca del área de protección sanitaria del acueducto Aguas Varadero y en una zona de predominio cársico, realizar inspecciones sistemáticas a la zona de inversión, para evitar posibles vertimientos e infiltraciones de combustibles y lubricantes al manto. En caso de derrame informar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- b) Presentar a la ONRM antes de comenzar la explotación, estudio geológico, Proyecto Minero de Explotación y Proyecto de Procesamiento.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Matanzas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Mi-

nas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 298

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 233 de 6 de octubre de 2004 del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Geominera Pinar del Río los derechos mineros de explotación del mineral limonita para su utilización en la producción de pigmentos para la fabricación de pinturas, en el área denominada Brooklyn, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, por un término de cinco años.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado, una prórroga por 5 años, al término de la concesión de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y la demanda que tiene el mineral en el territorio para su utilización en la producción de pigmentos para la fabricación de pinturas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada, para el término de los trabajos de explotación referidos en el Quinto Por Cuanto de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, una prórroga al término de los trabajos de explotación, del mineral limonita en el área denominada Brooklyn, que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 233, de 6 de octubre de 2004

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 7 de noviembre de 2014.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 233 de 6 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 313

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica sea uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga para la realización de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65, de 3 de marzo de 2008, de la que resuelve le fue otorgado a la Empresa Geominera de Pinar del Río, un permiso de reconocimiento en el área del yacimiento denominado Calizas Hierro Mantua, con el objeto de determinar la potencialidad del mineral de caliza para su futuro uso en la fabricación de cal, por un término de un año, prorrogándose el término del referido permiso de reconocimiento, mediante la Resolución No. 83 de 26 de marzo de 2009 de la que resuelve.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río ha solicitado nuevamente una prórroga al término del permiso de reconocimiento debido al atraso por problemas financieros circunstanciales, estando en condiciones actualmente para acometer las investigaciones.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al permisionario, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la industria en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río, una prórroga al término del permiso de reconocimiento del mineral de caliza en el área denominada Calizas Hierro Mantua cuyos derechos mineros le fueron inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 65, de 3 de marzo de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 11 de agosto de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 65 de 3 de marzo de 2008 de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 314

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica sea uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga para la realización de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 277, de 25 de junio de 2001, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Calera, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción de viales, por un término de dos años, prorrogándose el término de los trabajos de explotación, mediante la Resolución No. 69 de 19 de febrero de 2004 y No. 277 de 22 de septiembre de 2008.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, perteneciente al Poder Popular ha solicitado nuevamente una prórroga por el término de dos años al término de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al término de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para el mantenimiento de las redes viales y cumplimiento de los programas constructivos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, perteneciente al Poder Popular, una prórroga al término de los trabajos de explotación del mineral de caliza en el área del yacimiento La Calera, derechos mineros que le fueron inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 277, de 25 de junio de 2001 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado Anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el veinticuatro de agosto de 2011.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 277 de 25 de junio de 2001 prorrogados mediante la Resolución No. 69 de 19 de febrero de 2004 del Ministro de la Industria Básica y la Resolución No. 277 de 22 de septiembre de 2008 de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, con excepción de los que se opongan a lo establecido a los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur Ciego de Avila.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 317

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 297/2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, a Granel y Envasadas correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la variación de que han sido objeto los precios a que se hace referencia en el **POR CUANTO** que antecede, fijados previamente a través de las resoluciones No. 131, de fecha 3 de junio de 2009 y la No. 169, de fecha 22 de julio de 2009, ambas emitidas por la que resuelve; resulta necesario fijar los precios actuales y derogar las citadas resoluciones, resolviendo conforme a la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el listado de precios oficiales mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, a Granel y Envasadas, correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET).

SEGUNDO: Derogar las resoluciones No. 131, de fecha 3 de junio de 2009 y la No. 169, de fecha 22 de julio de 2009, ambas emitidas por la que resuelve, por las que se fijaron previamente los precios oficiales mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, a Granel y Envasadas, correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB).

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes (CUBALUB), al Director

General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	L	0,76	0,90	U	194,82	228,62	L	0,75	0,87	U	193,23	222,38
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	L	0,79	0,92	U	200,60	233,99	L	0,78	0,89	U	199,01	227,82
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	L	0,83	0,96	U	209,63	242,67	L	0,82	0,94	U	208,03	236,56
ACEITE SUP.1 GRADO 50	L	0,89	1,02	U	221,97	255,15	L	0,89	1,01	U	222,67	252,38
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	L	0,94	1,08	U	233,00	266,04	L	0,92	1,05	U	228,38	260,00
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	L	0,93	1,07	U	230,42	264,15	L	0,94	1,06	U	231,33	262,81
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	L	0,97	1,11	U	239,69	273,02	L	0,98	1,11	U	240,60	271,76
SUPER CARIBE 40		1,02	1,14	U	248,32	279,94	L	1,02	1,14	U	248,68	278,66
SUPER CARIBE 50		1,01	1,15	U	247,53	281,10	L	1,06	1,18	U	257,65	286,98
SUPER CARIBE CD 50 FAR	L	1,07	1,20	U	258,46	291,80	L	1,06	1,17	U	256,85	286,08
MOTOLUB 2TS	L	0,94	1,08	U	233,16	266,06	L	0,99	1,11	U	243,60	271,94
SUPER MOTO 2T		1,48	1,61	U	345,61	377,24	L	1,57	1,68	U	362,54	390,60
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	L	1,02	1,16	U	248,81	282,33	L	1,01	1,13	U	247,21	276,57
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	L	0,98	1,12	U	241,48	275,16	L	1,66	1,83	U	382,05	422,57
ACEITE SUPER MULTI 15W40	L	1,07	1,20	U	260,04	292,35	L	1,30	1,45	U	307,92	342,84
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	L	1,13	1,27	U	272,09	305,36	L	1,31	1,46	U	309,49	345,72
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 15W40	L	0,97	1,10	U	238,49	270,83	L	1,43	1,58	U	333,60	369,90
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO SJ 20W50	L	1,05	1,19	U	255,69	288,62	L	1,42	1,58	U	331,72	369,41
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 10W40	L	1,19	1,34	U	285,39	320,27	L	1,62	1,81	U	372,76	417,54
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 15W50								1,54	1,71	U	357,34	397,97
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 20W50								1,45	1,63	U	339,26	380,55

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL15W40	L	1,12	1,26	U	270,82	303,24	L	1,41	1,56	U	330,57	367,07
ACEITE MOTOR EXTRA DIESELMX 15W40		1,27	1,40	U	301,72	334,02	L	1,51	1,66	U	350,67	388,03
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	L	1,11	1,24	U	267,13	300,14	L	1,18	1,32	U	282,76	316,69
ACEITE MULTIPROPOSITO A	L	0,89	1,02	U	220,99	254,57	L	0,96	1,08	U	235,70	267,26
ACEITE MULTIPROPOSITO B	L	0,86	0,99	U	214,95	248,52	L	0,91	1,04	U	226,84	257,72
MULTI A GRADO 50 *	L	0,95	1,09	U	234,89	268,72	L	1,01	1,14	U	246,50	278,50
MULTI B GRADO 50 *	L	0,89	1,03	U	222,59	255,87	L	0,94	1,06	U	232,13	262,89
ACEITE MARSISTRON 10E12	L	1,03	1,17	U	252,11	285,85	L	1,03	1,15	U	250,50	280,11
MARSISTRON 16E12 *	L	1,04	1,17	U	253,02	285,92	L	1,03	1,15	U	251,44	280,34
ACEITE MARSISTRON 20E12	L	1,05	1,18	U	254,87	286,80	L	1,04	1,15	U	253,33	281,40
MARTRON 16 F 30	L	1,12	1,26	U	270,81	304,91	L	1,12	1,24	U	269,18	299,25
MARTRON 16 F 40	L	1,21	1,35	U	288,49	322,97	L	1,20	1,33	U	286,84	317,41
MARTRON TI 4030	L	1,37	1,51	U	320,42	354,00	L	1,36	1,51	U	318,80	356,05
MARTRON TI 4040	L	1,57	1,70	U	362,59	396,14	L	1,56	1,73	U	360,96	401,11
AM-20-FAR	L	0,92	1,06	U	229,29	262,43	L	0,94	1,06	U	232,01	262,25
CUBALUB DISOLA M 4015	L	0,93	1,06	U	230,96	261,98	L	0,98	1,09	U	239,84	268,99
ACEITES TRANSMISION												
TRASMISION DX II *	L	0,90	1,04	U	224,65	259,13	L	1,10	1,22	U	265,78	294,87
TRASMISION GRADO 90	L	0,88	1,02	U	219,42	254,05	L	0,91	1,02	U	225,00	254,06
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	L	0,88	1,01	U	219,74	252,40	L	0,90	1,02	U	224,78	253,22
MP GRADO 250*	L	0,97	1,10	U	238,09	270,92	L	1,12	1,24	U	269,51	300,15
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO 90 *	L	0,93	1,06	U	230,13	263,50	L	0,96	1,09	U	237,15	267,81
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	L	0,96	1,09	U	236,32	268,95	L	1,00	1,12	U	244,18	274,15
EP GL5 GRADO 90	L	1,00	1,14	U	245,25	278,24	L	1,08	1,21	U	261,34	293,47
EP GL5 GRADO 140 *	L	1,04	1,17	U	252,80	285,38	L	1,12	1,25	U	270,11	301,83
CUBALUB THF	L	1,15	1,30	U	275,12	311,90	L	1,16	1,29	U	278,99	311,05
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	L	0,66	0,79	U	173,79	206,34	L	0,88	0,98	U	219,09	246,42
TURBO 46 *	L	0,71	0,85	U	185,21	218,22	L	0,86	0,97	U	215,51	243,74
TURBO 68 *	L	0,75	0,89	U	193,51	226,85	L	0,85	0,96	U	212,90	241,80

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE ALZADORA 100 *	L	0,78	0,92	U	198,82	232,66	L	0,77	0,89	U	197,21	226,40
CIRCULACION 32 *	L	0,61	0,74	U	162,95	195,50	L	0,82	0,93	U	208,25	234,75
CIRCULACION 46 *	L	0,68	0,81	U	177,66	210,80	L	0,80	0,91	U	203,63	231,30
CIRCULACION 68 *	L	0,73	0,87	U	188,79	222,38	L	0,79	0,90	U	200,14	228,69
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	L	0,78	0,92	U	198,65	232,64			0,89	U	197,05	226,38
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	L	0,81	0,95	U	206,05	239,62	L	0,81	0,92	U	204,44	233,44
CIRCULACION 220	L	0,84	0,98	U	211,84	245,10	L	0,83	0,95	U	210,24	238,96
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	L	0,81	0,95	U	205,24	238,99	L	0,80	0,92	U	203,63	232,80
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	L	0,62	0,75	U	165,50	198,04	L	0,84	0,94	U	210,60	237,13
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	L	0,69	0,82	U	179,89	213,02	L	0,81	0,92	U	206,08	233,75
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	L	0,76	0,90	U	195,42	229,61	L	0,81	0,93	U	205,53	234,65
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	L	0,81	0,95	U	204,36	238,91	L	0,80	0,92	U	202,72	232,56
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	L	0,85	0,98	U	212,68	246,78	L	0,84	0,96	U	211,05	240,50
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 P *								0,84	0,96	U	211,48	241,52
ACEITE COMPRESOR D - 68	L	0,74	0,88	U	190,42	224,73	L	0,79	0,91	U	201,41	230,58
ACEITE COMPRESOR D - 100	L	0,79	0,93	U	200,82	235,47	L	0,78	0,90	U	199,18	229,08
ACEITE COMPRESOR D - 150	L	0,82	0,96	U	207,37	241,67	L	0,81	0,93	U	205,74	235,33
ACEITE COMPRESOR D - 220	L	0,85	0,98	U	212,75	246,67	L	0,84	0,96	U	211,12	240,38
ACEITE COMPRESOR VDL - 46	L	0,68	0,82	U	177,93	211,74	L	0,81	0,92	U	205,33	233,51
REDUCTOR 150 *	L	0,86	1,00	U	215,32	249,02	L	0,85	0,97	U	213,71	242,89
REDUCTOR 220 *	L	0,90	1,03	U	223,34	257,07	L	0,89	1,01	U	221,71	250,92
REDUCTOR 320 *	L	0,97	1,11	U	238,52	273,36	L	0,96	1,08	U	236,81	266,96
REDUCTOR 460 *	L	1,01	1,15	U	246,90	281,79	L	1,00	1,12	U	245,17	275,36
REDUCTOR 680 *	L	1,36	1,51	U	319,95	355,43	L	1,35	1,49	U	318,17	352,00
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	L	0,60	0,74	U	162,31	196,90	L	0,61	0,73	U	163,74	194,41
INDUSTRIAL GUIJOS BM	L	0,41	0,53	U	122,15	152,13	L	0,42	0,52	U	123,39	149,72
GUIJOS C	L	0,39	0,51	U	117,30	147,72	L	0,38	0,48	U	115,74	140,83
GUIJOS 3000 S	L	0,36	0,48	U	111,34	142,78	L	0,35	0,45	U	109,77	135,83
VISCOPREN 1002	L	3,01	3,13	U	663,07	694,08	L	3,24	3,46	U	711,61	761,69
HUSILLO 5 *	L	0,50	0,63	U	140,60	173,09	L	0,62	0,72	U	165,98	191,72
HUSILLO 15 *	L	0,83	0,97	U	209,26	242,87	L	0,82	0,94	U	207,68	236,81
HUSILLO 22	L	0,61	0,75	U	164,45	198,60	L	0,84	0,95	U	212,15	238,57
HUSILLO 32	L	0,62	0,75	U	166,75	198,94	L	0,81	0,91	U	204,65	231,01
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	L	0,82	0,96	U	207,58	240,77	L	0,83	0,95	U	209,18	238,65

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MAQUINA 100	L	0,78	0,92	U	198,76	232,59	L	0,77	0,89	U	197,15	226,34
INDUSTRIAL MAQUINA 150 *	L	0,82	0,97	U	208,16	242,86	L	0,83	0,95	U	209,68	239,62
MAQUINA 220 *	L	0,88	1,02	U	219,46	254,09	L	0,87	0,99	U	217,79	247,69
TELAR 150	L	0,93	1,08	U	230,64	265,91	L	0,95	1,07	U	233,80	264,82
TELAR 220	L	0,92	1,05	U	227,32	260,91	L	0,93	1,05	U	230,33	259,92
CILINDRO H *	L	0,90	1,03	U	224,57	257,15	L	0,90	1,01	U	222,99	252,65
CILINDRO S *	L	0,99	1,12	U	242,56	275,10	L	0,98	1,10	U	240,96	270,86
ACEITE CILINDRO SC *	L	1,14	1,27	U	274,95	306,64	L	1,14	1,26	U	273,39	304,42
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	L	0,78	0,92	U	199,86	233,44	L	0,78	0,90	U	198,28	227,91
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	L	0,81	0,95	U	206,14	239,44	L	0,81	0,92	U	204,56	233,95
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	L	0,83	0,96	U	209,18	241,17	L	0,82	0,93	U	207,65	235,92
REFRIGERACION 32 *	L	0,61	0,74	U	163,26	195,71	L	0,83	0,93	U	208,46	235,10
REFRIGERACION 68 *	L	0,71	0,84	U	184,18	217,67	L	0,80	0,92	U	203,73	232,13
REFRIGERACION R-368 *	L	0,86	1,00	U	215,15	249,57	L	0,84	0,96	U	211,78	241,94
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	L	0,84	0,98	U	212,25	245,73	L	0,84	0,95	U	210,63	239,52
ACEITE FIBRA 15	L	0,57	0,71	U	154,71	189,25	L	0,80	0,91	U	203,59	230,14
ACEITE FIBRA 22	L	0,62	0,76	U	165,55	199,82	L	0,79	0,89	U	200,38	227,61
BOMBA DE VACIO *	L	0,78	0,92	U	199,10	233,21	L	0,77	0,89	U	197,49	227,35
CORTE FERROSO B *	L	0,73	0,87	U	188,94	223,18	L	0,95	1,05	U	234,03	260,84
CORTE NO FERROSO 22	L	0,60	0,73	U	162,14	194,87	L	0,59	0,70	U	160,50	188,04
CORTE NO FERROSO A *	L	0,68	0,82	U	177,91	213,09	L	0,89	1,00	U	222,84	250,67
ACEITE SOLUBLE *	L	0,90	1,04	U	224,75	258,19	L	1,41	1,55	U	329,71	364,69
FERROSO ESPECIAL	L	0,62	0,76	U	166,31	199,25	L	0,61	0,72	U	164,67	192,47
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	L	0,62	0,76	U	165,41	199,69	L	0,79	0,89	U	200,48	227,70
ACEITE CAUCHO 68	L	0,72	0,86	U	186,05	220,34	L	0,77	0,89	U	197,58	226,31
CAUCHO 100	L	0,78	0,93	U	199,80	234,51	L	0,78	0,90	U	198,16	228,07
ACEITE SIGATOKA	L	0,56	0,70	U	152,95	187,04	L	0,79	0,89	U	201,09	227,32
BIOMIX	L	0,85	1,03	U	214,55	257,15	L	1,31	1,53	U	308,60	360,52

**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5L			Envasado en 1L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	1,57	1,77	U	5,01	5,73	U	1,56	1,74	U	4,97	5,58
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	U	1,60	1,79	U	5,15	5,86	U	1,59	1,76	U	5,11	5,71
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	1,64	1,84	U	5,37	6,07	U	1,63	1,81	U	5,33	5,92
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	1,70	1,90	U	5,66	6,37	U	1,70	1,88	U	5,68	6,30
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	U	1,75	1,95	U	5,93	6,63	U	1,73	1,92	U	5,82	6,49
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	U	1,74	1,94	U	5,87	6,59	U	1,75	1,93	U	5,89	6,55
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	1,79	1,98	U	6,09	6,80	U	1,79	1,98	U	6,11	6,77
SUPER CARIBE 40	U	1,83	2,02	U	6,30	6,97	U	1,83	2,01	U	6,30	6,94
SUPER CARIBE 50	U	1,82	2,02	U	6,28	6,99	U	1,87	2,05	U	6,52	7,14
SUPER CARIBE CD 50 FAR	U	1,88	2,07	U	6,54	7,25	U	1,87	2,04	U	6,50	7,11
MOTOLUB 2TS	U	1,75	1,95	U	5,93	6,63	U	1,80	1,98	U	6,18	6,77
SUPER MOTO 2T	U	2,29	2,48	U	8,63	9,31	U	2,38	2,55	U	9,04	9,63
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	1,83	2,03	U	6,31	7,02	U	1,82	2,00	U	6,27	6,89
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	1,79	1,99	U	6,13	6,85	U	2,47	2,70	U	9,51	10,40
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	1,88	2,07	U	6,58	7,26	U	2,11	2,32	U	7,73	8,48
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	U	1,94	2,14	U	6,87	7,58	U	2,12	2,33	U	7,77	8,55
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 15W40	U	1,78	1,97	U	6,06	6,75	U	2,24	2,45	U	8,35	9,13
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 20W50	U	1,86	2,06	U	6,47	7,18	U	2,23	2,45	U	8,30	9,12
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 10W40	U	2,01	2,21	U	7,19	7,94	U	2,43	2,68	U	9,29	10,27
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 15W50	U						U	2,35	2,58	U	8,92	9,80
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 20W50	U						U	2,26	2,50	U	8,48	9,39
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL 15W40	U	1,94	2,13	U	6,84	7,53	U	2,22	2,43	U	8,27	9,06
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL MX 15W40	U	2,08	2,28	U	7,58	8,27	U	2,32	2,53	U	8,76	9,56
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	U	1,92	2,11	U	6,75	7,45	U	1,99	2,19	U	7,12	7,85
ACEITE MULTIPROPOSITO A	U	1,70	1,89	U	5,64	6,36	U	1,77	1,95	U	5,99	6,66
ACEITE MULTIPROPOSITO B	U	1,67	1,86	U	5,49	6,21	U	1,72	1,91	U	5,78	6,43
MULTI A GRADO 50 *	U	1,76	1,96	U	5,97	6,70	U	1,82	2,01	U	6,25	6,93
MULTI B GRADO 50 *	U	1,70	1,90	U	5,68	6,39	U	1,75	1,93	U	5,91	6,56

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5L			Envasado en 1L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	1,85	2,04	U	6,39	7,11	U	1,84	2,02	U	6,35	6,97
MARSISTRON 16E12 *	U	1,85	2,04	U	6,41	7,11	U	1,84	2,02	U	6,37	6,98
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	1,86	2,05	U	6,45	7,13	U	1,85	2,02	U	6,42	7,00
MARTRON 16F30	U	1,94	2,14	U	6,84	7,57	U	1,93	2,11	U	6,80	7,43
MARTRON 16F40	U	2,02	2,22	U	7,26	8,00	U	2,01	2,20	U	7,22	7,87
MARTRON TI 4030	U	2,17	2,37	U	8,03	8,75	U	2,17	2,38	U	7,99	8,80
MARTRON TI 4040	U	2,38	2,57	U	9,04	9,76	U	2,37	2,60	U	9,00	9,88
AM-20-FAR	U	1,74	1,93	U	5,84	6,55	U	1,75	1,93	U	5,90	6,54
CUBALUB DISOLA M 4015	U	1,74	1,93	U	5,88	6,53	U	1,79	1,96	U	6,09	6,70
ACEITES TRANSMISION												
TRASMISION DZ II *	U	1,71	1,92	U	5,73	6,47	U	1,91	2,09	U	6,72	7,33
TRASMISION GRADO 90	U	1,69	1,89	U	5,60	6,34	U	1,72	1,89	U	5,74	6,34
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	U	1,69	1,88	U	5,61	6,30	U	1,71	1,89	U	5,73	6,32
MP GRADO 250*	U	1,78	1,97	U	6,05	6,75	U	1,93	2,11	U	6,81	7,45
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO90 *	U	1,74	1,94	U	5,86	6,57	U	1,77	1,96	U	6,03	6,68
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	U	1,77	1,96	U	6,01	6,70	U	1,81	1,99	U	6,20	6,83
EP GL5 GRADO 90	U	1,81	2,01	U	6,22	6,93	U	1,89	2,08	U	6,61	7,29
EP GL5 GRADO 140 *	U	1,85	2,04	U	6,40	7,10	U	1,93	2,12	U	6,82	7,49
CUBALUB THF	U	1,96	2,17	U	6,94	7,73	U	1,97	2,16	U	7,03	7,71
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	1,47	1,66	U	4,50	5,20	U	1,69	1,85	U	5,59	6,16
TURBO 46 *	U	1,52	1,72	U	4,78	5,48	U	1,67	1,84	U	5,51	6,10
TURBO 68 *	U	1,56	1,76	U	4,98	5,69	U	1,66	1,83	U	5,44	6,05
ACEITE ALZADORA 100 *	U	1,59	1,79	U	5,11	5,83	U	1,58	1,76	U	5,07	5,68
CIRCULACION 32 *	U	1,42	1,61	U	4,24	4,94	U	1,63	1,80	U	5,33	5,88
CIRCULACION 46 *	U	1,49	1,68	U	4,60	5,30	U	1,61	1,78	U	5,22	5,80
CIRCULACION 68 *	U	1,54	1,74	U	4,86	5,58	U	1,60	1,77	U	5,14	5,73
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	U	1,59	1,79	U	5,10	5,83	U	1,58	1,76	U	5,06	5,68
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	1,62	1,82	U	5,28	6,00	U	1,62	1,79	U	5,24	5,85
CIRCULACION 220	U	1,65	1,85	U	5,42	6,13	U	1,64	1,82	U	5,38	5,98
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	U	1,62	1,82	U	5,26	5,98	U	1,61	1,79	U	5,22	5,83
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	U	1,43	1,62	U	4,30	5,00	U	1,65	1,81	U	5,39	5,94
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	U	1,50	1,69	U	4,65	5,36	U	1,62	1,79	U	5,28	5,86
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	1,57	1,77	U	5,02	5,76	U	1,62	1,80	U	5,27	5,88

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5L			Envasado en 1L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	U	1,62	1,82	U	5,24	5,98	U	1,61	1,79	U	5,20	5,83
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	U	1,66	1,86	U	5,44	6,17	U	1,65	1,83	U	5,40	6,02
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 P *							U	1,65	1,83	U	5,41	6,04
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	1,55	1,75	U	4,90	5,64	U	1,60	1,78	U	5,17	5,78
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	1,60	1,80	U	5,15	5,90	U	1,59	1,77	U	5,11	5,74
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	1,63	1,83	U	5,31	6,05	U	1,62	1,80	U	5,27	5,89
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	1,66	1,86	U	5,44	6,17	U	1,65	1,83	U	5,40	6,02
ACEITE COMPRESOR VDL - 46	U	1,49	1,67	U	4,60	5,33	U	1,62	1,79	U	5,26	5,85
REDUCTOR 150 *	U	1,67	1,87	U	5,50	6,22	U	1,66	1,84	U	5,46	6,08
REDUCTOR 220 *	U	1,71	1,91	U	5,70	6,42	U	1,70	1,88	U	5,66	6,27
REDUCTOR 320 *	U	1,78	1,98	U	6,06	6,81	U	1,77	1,95	U	6,02	6,65
REDUCTOR 460 *	U	1,82	2,02	U	6,26	7,01	U	1,81	1,99	U	6,22	6,86
REDUCTOR 680 *	U	2,17	2,38	U	8,02	8,78	U	2,16	2,36	U	7,97	8,70
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	1,41	1,62	U	4,23	4,97	U	1,42	1,60	U	4,26	4,91
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	1,22	1,40	U	3,26	3,89	U	1,23	1,39	U	3,29	3,84
GUIJOS C	U	1,20	1,38	U	3,15	3,79	U	1,19	1,35	U	3,11	3,62
GUIJOS 3000 S	U	1,17	1,36	U	3,00	3,67	U	1,16	1,32	U	2,97	3,50
VISCOPREN 1002	U	3,82	4,01	U	16,27	16,92	U	4,05	4,33	U	17,43	18,55
HUSILLO 5 *	U	1,31	1,50	U	3,71	4,40	U	1,43	1,59	U	4,32	4,85
HUSILLO 15 *	U	1,64	1,84	U	5,36	6,08	U	1,63	1,81	U	5,32	5,93
HUSILLO 22	U	1,42	1,62	U	4,28	5,01	U	1,65	1,82	U	5,43	5,97
HUSILLO 32	U	1,44	1,63	U	4,34	5,02	U	1,62	1,78	U	5,25	5,79
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	1,63	1,83	U	5,32	6,03	U	1,64	1,82	U	5,35	5,97
ACEITE MAQUINA 100	U	1,59	1,79	U	5,10	5,83	U	1,58	1,76	U	5,07	5,68
INDUSTRIAL MAQUINA 150 *	U	1,63	1,84	U	5,33	6,08	U	1,64	1,82	U	5,37	6,00
MAQUINA 220 *	U	1,69	1,89	U	5,60	6,35	U	1,68	1,86	U	5,56	6,19
TELAR 150	U	1,74	1,95	U	5,87	6,63	U	1,76	1,94	U	5,95	6,60
TELAR 220	U	1,73	1,92	U	5,79	6,51	U	1,74	1,92	U	5,86	6,49
CILINDRO H *	U	1,71	1,91	U	5,72	6,42	U	1,71	1,88	U	5,69	6,31
CILINDRO S *	U	1,80	1,99	U	6,16	6,85	U	1,79	1,97	U	6,12	6,75
ACEITE CILINDRO SC *	U	1,96	2,14	U	6,94	7,61	U	1,95	2,13	U	6,90	7,56
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	U	1,59	1,79	U	5,13	5,85	U	1,59	1,77	U	5,09	5,72
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	U	1,62	1,82	U	5,28	5,99	U	1,62	1,79	U	5,24	5,86
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	U	1,64	1,83	U	5,36	6,03	U	1,63	1,80	U	5,32	5,91
REFRIGERACION 32 *	U	1,42	1,61	U	4,25	4,94	U	1,64	1,80	U	5,34	5,89
REFRIGERACION 68 *	U	1,52	1,72	U	4,75	5,47	U	1,61	1,79	U	5,22	5,82
REFRIGERACION R-368 *	U	1,67	1,87	U	5,50	6,24	U	1,65	1,83	U	5,42	6,05

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5L			Envasado en 1L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	U	1,65	1,85	U	5,43	6,14	U	1,65	1,82	U	5,39	5,99
ACEITE FIBRA 15	U	1,38	1,58	U	4,05	4,79	U	1,61	1,78	U	5,22	5,77
ACEITE FIBRA 22	U	1,43	1,63	U	4,31	5,04	U	1,60	1,76	U	5,14	5,71
BOMBA DE VACIO *	U	1,59	1,79	U	5,11	5,84	U	1,58	1,76	U	5,07	5,70
CORTE FERROSO B *	U	1,54	1,74	U	4,87	5,60	U	1,76	1,92	U	5,95	6,51
CORTE NO FERROSO 22	U	1,41	1,61	U	4,22	4,92	U	1,40	1,57	U	4,18	4,76
CORTE NO FERROSO A *	U	1,49	1,69	U	4,60	5,36	U	1,70	1,87	U	5,68	6,26
ACEITE SOLUBLE *	U	1,71	1,91	U	5,73	6,44	U	2,22	2,42	U	8,25	9,00
FERROSO ESPECIAL	U	1,43	1,63	U	4,32	5,03	U	1,42	1,59	U	4,28	4,86
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	1,43	1,63	U	4,30	5,04	U	1,60	1,76	U	5,15	5,71
ACEITE CAUCHO 68	U	1,53	1,73	U	4,80	5,53	U	1,58	1,76	U	5,08	5,68
CAUCHO 100	U	1,59	1,80	U	5,13	5,87	U	1,59	1,77	U	5,09	5,72
ACEITE SIGATOKA	U	1,37	1,57	U	4,00	4,73	U	1,60	1,76	U	5,16	5,70
BIOMIX	U	1,66	1,91	U	5,48	6,42	U	2,12	2,40	U	7,74	8,90

**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	18,77	22,26	U	759,94	898,58	U	18,62	21,66	U	752,28	868,58
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40 *	U	19,32	22,78	U	787,73	924,40	U	19,17	22,19	U	780,10	894,75
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	20,19	23,61	U	831,12	966,15	U	20,04	23,03	U	823,46	936,75
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	21,38	24,81	U	890,46	1 026,15	U	21,45	24,55	U	893,82	1 012,85
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30 *	U	22,44	25,86	U	943,48	1 078,52	U	22,00	25,28	U	921,28	1 049,47
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40 *	U	22,19	25,68	U	931,09	1 069,42	U	22,28	25,55	U	935,48	1 063,00
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	23,08	26,53	U	975,66	1 112,06	U	23,17	26,41	U	980,06	1 106,01
SUPER CARIBE 40	U	23,91	27,20	U	1 017,15	1 145,35	U	23,95	27,07	U	1 018,88	1 139,17
SUPER CARIBE 50	U	23,84	27,31	U	1 013,37	1 150,91	U	24,81	27,87	U	1 062,03	1 179,16
SUPER CARIBE CD 50 FAR	U	24,89	28,34	U	1 065,91	1 202,37	U	24,73	27,79	U	1 058,15	1 174,85
MOTOLUB 2TS	U	22,46	25,86	U	944,28	1 078,60	U	23,46	26,43	U	994,46	1 106,88
SUPER MOTO 2T	U	33,27	36,55	U	1 484,89	1 613,14	U	34,90	37,84	U	1 566,30	1 677,33
ACEITE SUPER DIESEL DB-40	U	23,96	27,43	U	1 019,51	1 156,80	U	23,81	26,87	U	1 011,80	1 129,11
ACEITE SUPER DIESEL ESPECIAL 40	U	23,26	26,74	U	984,26	1 122,37	U	36,77	40,91	U	1 660,09	1 831,06
ACEITE SUPER MULTI 15W40	U	25,04	28,39	U	1 073,49	1 204,98	U	29,64	33,24	U	1 303,70	1 447,74
ACEITE MOTOR SUPER MULTI 20W50	U	26,20	29,64	U	1 131,44	1 267,53	U	29,80	33,52	U	1 311,26	1 461,58
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 15W40	U	22,97	26,32	U	969,89	1 101,51	U	32,11	35,85	U	1 427,15	1 577,82
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO 20W50	U	24,62	28,03	U	1 052,61	1 187,08	U	31,93	35,80	U	1 418,12	1 575,50
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 10W40	U	27,48	31,07	U	1 195,38	1 339,20	U	35,88	40,43	U	1 615,44	1 806,87
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 15W50							U	34,40	38,55	U	1 541,27	1 712,80
ACEITE MOTOR SUPER LIGERO S 20W50							U	32,66	36,87	U	1 454,39	1 629,05

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR EXTRA DIESEL15W40	U	26,08	29,44	U	1 125,35	1 257,34	U	31,82	35,57	U	1 412,58	1 564,20
ACEITE MOTOR EXTRA DIESELMX 15W40	U	29,05	32,40	U	1 273,88	1 405,33	U	33,75	37,59	U	1 509,25	1 664,98
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40 *	U	25,72	29,14	U	1 107,60	1 242,46	U	27,23	30,73	U	1 182,75	1 322,03
ACEITE MULTIPROPOSITO A	U	21,29	24,76	U	885,75	1 023,36	U	22,70	25,98	U	956,50	1 084,39
ACEITE MULTIPROPOSITO B	U	20,70	24,18	U	856,73	994,26	U	21,85	25,06	U	913,88	1 038,51
MULTI A GRADO 50 *	U	22,62	26,12	U	952,58	1 091,40	U	23,74	27,06	U	1 008,38	1 138,42
MULTI B GRADO 50 *	U	21,44	24,88	U	893,45	1 029,60	U	22,36	25,56	U	939,31	1 063,36
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	24,28	27,76	U	1 035,37	1 173,72	U	24,12	27,21	U	1 027,65	1 146,13
MARSISTRON 16E12 *	U	24,36	27,77	U	1 039,75	1 174,06	U	24,21	27,23	U	1 032,18	1 147,23
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	24,54	27,86	U	1 048,66	1 178,29	U	24,40	27,34	U	1 041,26	1 152,35
MARTRON 16F30	U	26,08	29,60	U	1 125,28	1 265,37	U	25,92	29,05	U	1 117,46	1 238,16
MARTRON 16F40	U	27,78	31,33	U	1 210,27	1 352,20	U	27,62	30,80	U	1 202,37	1 325,48
MARTRON TI 4030	U	30,85	34,32	U	1 363,81	1 501,38	U	30,69	34,51	U	1 356,03	1 511,24
MARTRON TI 4040	U	34,90	38,37	U	1 566,51	1 703,98	U	34,74	38,85	U	1 558,70	1 727,86
AM-20-FAR	U	22,08	25,51	U	925,65	1 061,16	U	22,34	25,50	U	938,75	1 060,29
CUBALUB DISOLA M 4015	U	22,24	25,47	U	933,67	1 058,99	U	23,10	26,14	U	976,38	1 092,70
ACEITES TRANSMISION												
TRANSMISION DZ II *	U	21,64	25,20	U	903,34	1 045,27	U	25,59	28,63	U	1 101,09	1 217,13
TRANSMISION GRADO 90	U	21,13	24,71	U	878,20	1 020,88	U	21,67	24,71	U	905,06	1 020,93
ACEITE TRANSMISION MP GRADO 140 *	U	21,16	24,55	U	879,75	1 012,90	U	21,65	24,63	U	904,01	1 016,89
MP GRADO 250*	U	22,93	26,33	U	967,99	1 101,95	U	25,95	29,14	U	1 119,05	1 242,51
ACEITE TRANSMISION GL4 GRADO 90 *	U	22,16	25,62	U	929,70	1 066,30	U	22,84	26,03	U	963,48	1 087,00
ACEITE TRANSMISION GL4 140 *	U	22,76	26,14	U	959,48	1 092,49	U	23,51	26,64	U	997,25	1 117,48
EP GL5 GRADO 90	U	23,62	27,03	U	1 002,38	1 137,17	U	25,17	28,50	U	1 079,75	1 210,36
EP GL5 GRADO 140 *	U	24,34	27,72	U	1 038,69	1 171,46	U	26,01	29,30	U	1 121,92	1 250,58
CUBALUB THF	U	26,49	30,27	U	1 145,99	1 298,99	U	26,86	30,19	U	1 164,60	1 294,90
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	16,75	20,12	U	658,82	791,46	U	21,10	23,97	U	876,63	984,19

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
TURBO 46 *	U	17,84	21,26	U	713,72	848,58	U	20,76	23,72	U	859,40	971,31
TURBO 68 *	U	18,64	22,09	U	753,63	890,10	U	20,51	23,53	U	846,88	961,95
ACEITE ALZADORA 100 *	U	19,15	22,65	U	779,16	918,03	U	19,00	22,05	U	771,45	887,95
CIRCULACION 32 *	U	15,70	19,08	U	606,75	739,38	U	20,06	22,85	U	824,49	928,09
CIRCULACION 46 *	U	17,12	20,55	U	677,42	812,91	U	19,62	22,52	U	802,32	911,51
CIRCULACION 68 *	U	18,19	21,66	U	730,93	868,58	U	19,28	22,27	U	785,53	898,96
INDUSTRIAL CIRCULACION 100 *	U	19,14	22,65	U	778,36	917,92	U	18,98	22,05	U	770,65	887,83
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	19,85	23,32	U	813,92	951,50	U	19,69	22,72	U	806,21	921,75
CIRCULACION 220	U	20,41	23,85	U	841,78	977,81	U	20,25	23,26	U	834,07	948,32
CIRCULACION ESPECIAL 150 *	U	19,77	23,26	U	810,03	948,47	U	19,62	22,66	U	802,32	918,69
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 32 *	U	15,95	19,32	U	618,97	751,57	U	20,29	23,08	U	835,81	939,51
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 46 *	U	17,33	20,76	U	688,19	823,58	U	19,85	22,76	U	814,10	923,28
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 68*	U	18,83	22,36	U	762,81	903,38	U	19,80	22,84	U	811,42	927,60
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 100 *	U	19,69	23,25	U	805,79	948,09	U	19,53	22,64	U	797,93	917,52
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 *	U	20,49	24,01	U	845,82	985,89	U	20,33	23,40	U	837,96	955,70
ACEITE INDUSTRIAL HIDRAULICO 150 P *							U	20,37	23,50	U	840,04	960,63
ACEITE COMPRESOR D - 68	U	18,35	21,89	U	738,80	879,92	U	19,40	22,45	U	791,63	908,04
ACEITE COMPRESOR D - 100	U	19,35	22,92	U	788,78	931,55	U	19,19	22,31	U	780,92	900,82
ACEITE COMPRESOR D - 150	U	19,98	23,52	U	820,30	961,32	U	19,82	22,91	U	812,44	930,88
ACEITE COMPRESOR D - 220	U	20,49	24,00	U	846,15	985,36	U	20,34	23,39	U	838,29	955,16
ACEITE COMPRESOR VDL - 46	U	17,14	20,36	U	678,73	817,42	U	19,78	22,73	U	810,48	922,13
REDUCTOR 150 *	U	20,74	24,22	U	858,51	996,69	U	20,59	23,63	U	850,76	967,20
REDUCTOR 220 *	U	21,51	25,00	U	897,08	1 035,40	U	21,35	24,41	U	889,24	1 005,82
REDUCTOR 320 *	U	22,97	26,56	U	970,06	1 113,71	U	22,81	25,95	U	961,83	1 082,92
REDUCTOR 460 *	U	23,78	27,37	U	1 010,33	1 154,24	U	23,61	26,76	U	1 002,00	1 123,33
REDUCTOR 680 *	U	30,80	34,45	U	1 361,53	1 508,24	U	30,63	34,13	U	1 352,99	1 491,76
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	15,64	19,21	U	603,64	746,10	U	15,78	18,97	U	610,50	734,11
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	11,78	14,91	U	410,58	530,87	U	11,90	14,68	U	416,53	519,29

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
GUIJOS C	U	11,31	14,48	U	387,25	509,64	U	11,17	13,82	U	379,75	476,55
GUIJOS 3000 S	U	10,74	14,01	U	358,58	485,93	U	10,59	13,34	U	351,06	452,48
VISCOPREN 1002	U	63,79	67,02	U	3 011,15	3 136,37	U	68,46	73,52	U	3 244,49	3 461,43
HUSILLO 5 *	U	13,56	16,92	U	499,27	631,64	U	16,00	18,71	U	621,28	721,20
HUSILLO 15 *	U	20,16	23,63	U	829,39	967,10	U	20,01	23,05	U	821,77	937,95
HUSILLO 22	U	15,85	19,38	U	613,93	754,26	U	20,44	23,22	U	843,27	946,41
HUSILLO 32	U	16,07	19,41	U	625,01	755,90	U	19,71	22,49	U	807,20	910,09
ACEITE MAQUINA ESPECIAL	U	20,00	23,43	U	821,28	957,03	U	20,15	23,23	U	828,99	946,83
ACEITE MAQUINA 100	U	19,15	22,64	U	778,87	917,69	U	18,99	22,04	U	771,16	887,61
INDUSTRIAL MAQUINA 150 *	U	20,05	23,63	U	824,08	967,06	U	20,20	23,32	U	831,41	951,47
MAQUINA 220 *	U	21,14	24,71	U	878,42	1 021,06	U	20,98	24,10	U	870,37	990,30
TELAR 150	U	22,21	25,85	U	932,17	1 077,89	U	22,52	25,74	U	947,33	1 072,62
TELAR 220	U	21,89	25,37	U	916,21	1 053,85	U	22,18	25,27	U	930,68	1 049,07
CILINDRO H *	U	21,63	25,00	U	902,99	1 035,74	U	21,48	24,57	U	895,39	1 014,14
CILINDRO S *	U	23,36	26,73	U	989,46	1 122,07	U	23,21	26,32	U	981,76	1 101,68
ACEITE CILINDRO SC *	U	26,47	29,76	U	1 145,19	1 273,69	U	26,32	29,55	U	1 137,69	1 263,02
HERRAMIENTA NEUMATICA 100 *	U	19,25	22,73	U	784,20	921,79	U	19,10	22,19	U	776,59	895,16
HERRAMIENTA NEUMATICA 150 *	U	19,86	23,30	U	814,38	950,62	U	19,71	22,77	U	806,75	924,21
HERRAMIENTA NEUMATICA 220 *	U	20,15	23,47	U	829,01	958,92	U	20,00	22,96	U	821,61	933,69
REFRIGERACION 32 *	U	15,73	19,10	U	608,23	740,40	U	20,08	22,88	U	825,52	929,75
REFRIGERACION 68 *	U	17,75	21,21	U	708,80	845,96	U	19,63	22,60	U	802,79	915,47
REFRIGERACION R-368 *	U	20,72	24,28	U	857,69	999,33	U	20,40	23,54	U	841,48	962,62
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO *	U	20,45	23,91	U	843,76	980,84	U	20,29	23,31	U	835,97	951,00
ACEITE FIBRA 15	U	14,91	18,48	U	567,12	709,32	U	19,61	22,41	U	802,10	905,91
ACEITE FIBRA 22	U	15,95	19,49	U	619,23	760,15	U	19,30	22,16	U	786,70	893,75
BOMBA DE VACIO *	U	19,18	22,70	U	780,51	920,66	U	19,03	22,14	U	772,76	892,48
CORTE FERROSO B *	U	18,20	21,74	U	731,70	872,47	U	22,54	25,36	U	948,47	1 053,52
CORTE NO FERROSO 22	U	15,63	19,02	U	602,83	736,32	U	15,47	18,36	U	594,94	703,50
CORTE NO FERROSO A *	U	17,14	20,77	U	678,64	823,94	U	21,46	24,38	U	894,68	1 004,63
ACEITE SOLUBLE *	U	21,65	25,11	U	903,82	1 040,78	U	31,74	35,35	U	1 408,47	1 552,80
FERROSO ESPECIAL	U	16,03	19,44	U	622,88	757,41	U	15,87	18,79	U	615,00	724,80
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	15,94	19,48	U	618,55	759,53	U	19,31	22,17	U	787,14	894,16
ACEITE CAUCHO 68	U	17,93	21,47	U	717,77	858,81	U	19,03	22,04	U	773,22	887,50
CAUCHO 100	U	19,25	22,83	U	783,90	926,92	U	19,09	22,21	U	776,01	895,97

DESCRIPCION	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE SIGATOKA	U	14,74	18,26	U	558,63	698,70	U	19,37	22,14	U	790,09	892,35
BIOMIX	U	20,67	25,01	U	854,78	1 035,77	U	29,71	34,94	U	1 306,95	1 532,73

**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES
DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES

DESCRIPCION	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 kg	U	11,08	12,32	11,10	12,53
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 kg	U	21,17	24,00	21,22	24,42
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	224,32	248,62	224,85	253,13
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 kg	U	9,88	11,22	9,82	11,15
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 kg	U	18,77	21,81	18,65	21,67
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	198,50	225,02	197,13	223,44
LISAN 2 DE 17 kg	U	22,60	25,77	22,45	25,72
LISAN 2 DE 8 kg	U	11,22	12,55	11,15	12,53
LISAN 2 DE 16 kg	U	21,45	24,47	21,32	24,43
LISAN 2 DE 180 kg	U	235,95	263,38	234,40	262,90
LISAN 2M DE 17 kg	U	44,06	49,80	37,94	43,02
LISAN 2M DE 8 kg	U	21,32	23,86	18,44	20,67
LISAN 2M DE 16 kg	U	41,66	47,09	35,89	40,71
LISAN 2M DE 180 kg	U	463,22	517,82	398,40	446,08
LISAN 3 DE 17 kg	U	23,39	26,56	23,25	26,63
LISAN 3 DE 8 kg	U	11,60	12,92	11,53	12,96
LISAN 3 DE 16 kg	U	22,21	25,22	22,07	25,29
LISAN 3 DE 180 kg	U	244,41	271,79	242,86	272,55
LISAN 3M DE 17 kg	U	46,87	52,82	40,25	45,62
LISAN 3M DE 8 kg	U	22,65	25,28	19,53	21,90
LISAN 3M DE 16 kg	U	44,30	49,93	38,07	43,16
LISAN 3M DE 180 kg	U	493,01	549,83	422,85	473,65
LISAN O DE 17 kg	U	19,95	23,17	19,80	22,81
LISAN O DE 8 kg	U	9,98	11,33	9,91	11,16
LISAN O DE 16 kg	U	18,96	22,03	18,82	21,69
LISAN O DE 180 kg	U	207,92	235,86	206,36	232,11
CARDREXA GP 00 180 kg	U	616,61	642,42	615,06	640,61

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 55/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"155 ANIVERSARIO DEL DIA DEL SELLO"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"155 ANIVERSARIO DEL DIA DEL SELLO"**, con los siguientes valores y cantidades:

68 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Buzón de Matanzas del año 1859 y del inmueble correspondiente al Paradero de Sabanilla.

78 620 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del sello de Alfonso XIII del año 1890 y del Libro de Cuentas del Primer Administrador de Correos correspondiente al año 1765.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 56/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DEL NOTICIERO ICAIC LATINOAMERICANO"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DEL NOTICIERO ICAIC LATINOAMERICANO"**, con el siguiente valor y cantidad:

73 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño la reproducción de una fotografía de Santiago Alvarez, así como algunas fotos de sus Noticieros ICAIC.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 57/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“COPA MUNDIAL DE FOOTBALL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la

“COPA MUNDIAL DE FOOTBALL”, con los siguientes valores y cantidades:

222 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen de un Jugador de Football, la relación de países que integran los Grupos A y B de la Copa Mundial de Football, así como las banderas de dichos países.

172 620 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen de un Jugador de Football, la relación de países que integran los Grupos C y D de la Copa Mundial de Football, así como las banderas de dichos países.

182 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen de un Jugador de Football, la relación de países que integran los Grupos E y F de la Copa Mundial de Football, así como las banderas de dichos países.

182 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen de un Jugador de Football, la relación de países que conforman los Grupos G y H de la Copa Mundial de Football, así como las banderas de dichos países.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones